

## INFORME SECRETARIAL

Rad. 2023-00136. 26 de mayo de 2023. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que nos correspondió previa labor de reparto, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.** –

**SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ**  
Secretaria

---

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2.023).

**Radicado.** 47.980.40.89.002.2023.00136.00

**Tipo de proceso.** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

**Demandante:** CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

**Demandados:** MARIA DEL ROSARIO SARABIA BUSTAMANTE

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y del título ejecutivo que se anexa (Pagaré) resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y cargo de MARIA DEL ROSARIO SARABIA BUSTAMANTE identificada con la C.C. N° 39.055.437 por los montos adeudados con fundamento en el Pagaré No. 99828664954266921 discriminados así:

- 1.1. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.328.876) M/CTE por concepto de capital del pagaré vencido el 4 de mayo de 2023.
- 1.2. Por concepto de intereses remuneratorios la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS

VEINTICUATRO PESOS (\$642.324) M/CTE., valor que fue liquidado al 56.96% Tasa Efectiva Anual, rubro que es liquidado desde el día 15 de Junio de 2022 y hasta el día 04 de Mayo de 2023 contenida en el pagaré.

- 1.3. El monto de CINCUENTA Y MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$51.840) M/CTE, a título de seguros acordados en el pagaré.
- 1.4. Por el valor equivalente a los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde 05 de Mayo de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

**SEGUNDO.** - Ordénese a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**TERCERO.** - Notifíquese este auto al demandado conforme a lo previsto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

**CUARTO.** - Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS identificada con C.C. No. 1.098.737.840 de Bucaramanga (S/der) y T.P. N° 302.207 del C.S de la J., en los términos del poder que le fuere conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO**

Juez

Firmado Por:  
Marco Antonio Reyes Cantillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

**Zona Bananera - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f961236ba8ecbc68e43c8042844c21c2a6300081e7b3bc1c48f072a032e0686d**

Documento generado en 26/05/2023 10:31:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**